



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2010-PCNM

Lima, 13 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, don Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

a) en cuanto a su **record disciplinario**, el Magistrado evaluado no registra medidas impuestas; b) por el mecanismo de **participación ciudadana**, no registra cuestionamientos, ni expresiones de apoyo a su desempeño y conducta; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, **no registra ausencias injustificadas** y reporta sólo una tardanza en el año 2007, la cual ha sido explicada en el acto de su entrevista personal y no resulta significativa en el contexto de la presente evaluación; d) con relación a los **referéndums del Colegio de Abogados de Lima** de los años 2002 y 2006, dada la metodología empleada por el citado gremio profesional, el evaluado obtiene resultados favorables, con un indicador mínimo y no significativo de desaprobación; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) el magistrado evaluado **no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal**; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; no registra procesos judiciales seguidos como demandante o demandado, ni sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su **información patrimonial**, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente

[Handwritten signatures and initials]

exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, **a)** en el aspecto de **calidad de decisiones** ha obtenido una calificación promedio de 1.43 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que fue corroborada con preguntas formuladas al evaluado vinculadas al contenido de aquellas; **b)** en cuanto a la **calidad en la gestión de procesos** ha sido calificado con la nota promedio de 1.4 sobre 1.75, lo que constituye una actuación aceptable en los procesos a su cargo; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem **organización del trabajo** en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.2 y 1, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable al evaluado; **c)** de otro lado, sobre la **celeridad y rendimiento** se debe considerar que según la información remitida por el Ministerio Público, *"(...) los sistemas de información de la Institución específicamente el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF no registra la producción de procesos trabajados por los fiscales en condición de adjuntos desde el 2002 hasta la fecha, y solo registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal;* de manera que en base a esta observación se deben correlacionar los datos previamente evaluados sobre gestión de procesos y organización del trabajo, a efectos de valorar en forma favorable este aspecto vinculado a la idoneidad del evaluado; **d)** sobre su **desarrollo profesional**, según el formato de información presentado por el magistrado, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Federico Villareal; además ha acreditado once cursos de especialización y diplomados en materia relacionadas fundamentalmente con el derecho penal, con notas entre 17 y 19; lo cual refleja su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente; siendo pertinente precisar que respondió las preguntas formuladas sobre los cursos desarrollados, denotando un conocimiento suficiente dada la amplitud de materias abarcadas en su capacitación. De acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta de los aspectos del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiadas para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA